



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 315

**Quito, jueves 30 de
abril del 2015**

Valor: US\$ 1.25 + IVA



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 2901 – 629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional
28 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Que institucionaliza al carnaval cultural del cantón 2
- Que regula el procedimiento para las adjudicaciones de excedentes o diferencias de áreas en predios urbanos y rurales 4
- Que reglamenta el uso del Camal Municipal y el faenamiento de ganado 8
- Para la extinción, transferencia a título gratuito de los bienes; y, paso del personal del Patronato de Amparo Social Baños de Agua Santa 17
- De creación y funcionamiento del Consejo para la Protección de Derechos 19
- Que reforma a la Ordenanza reformativa a la Ordenanza sustitutiva para la creación, organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad Municipal 27

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTON BAÑOS DE AGUA SANTA**

Considerando:

Que, el Art. 31 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas...”

Que, el Art. 264 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador como competencia de los gobiernos municipales señala: “Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.”

Que, el Art. 83 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Que es deber y responsabilidad de las ecuatorianas y ecuatorianos conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos.”

Que, el Art. 54, literal q) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece dentro de las funciones del gobierno autónomo descentralizado; promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón;

Que, entre las funciones que el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD- asigna a los municipios, se encuentra las de establecer el régimen del uso del suelo; implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal; y, regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal.

Que, es necesario establecer normas legales que sirvan para el entretenimiento de los ciudadanos y ciudadanas particularmente de la juventud en las festividades de carnaval, en el marco del respeto a los valores éticos y morales, preservando la seguridad y la tranquilidad ciudadana.

Que, es necesario que la tradición cultural de carnaval de la ciudad de Baños de Agua Santa, se convierta en ejemplo de organización y participación ciudadana masiva que mantenga viva esta celebración popular.

Que, Baños de Agua Santa es un ícono turístico y por ende el GADBAS debe velar por el mantenimiento, salvaguarda y difusión de este valor intangible de expresiones de arte popular y tradicional.

Que, como una de las formas de alentar la participación popular y el turismo a la ciudad se debe apoyar la realización de esta clase de eventos sociales, culturales, tradicionales y recreativos; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legislativas que le confieren los artículos 57 y 322 del COOTAD, expide:

**LA ORDENANZA QUE INSTITUCIONALIZA AL
CARNAVAL CULTURAL DEL CANTON
BAÑOS DE AGUA SANTA**

**CAPITULO I
AMBITO DE APLICACION**

Art. 1.- Las disposiciones de la presente Ordenanza son de orden público e interés social; establecen las normas a las que deben sujetarse los ciudadanos del cantón Baños de Agua Santa y visitantes, con la finalidad de organizar el carnaval cultural, que se desarrollará en un adecuado ambiente de convivencia, sano, de buena vecindad, fomentando el respeto al ornato de la ciudad, la prestación de servicios y las buenas costumbres de todos sus habitantes, con respeto y sujeción a la Constitución de la República y demás normas vigentes, contribuyendo así a la aplicación del buen vivir.

Art. 2.- La presente ordenanza es de obligatoria aplicación y cumplimiento para todos los ciudadanos nacionales y extranjeros que se encuentren dentro de la jurisdicción cantonal de Baños de Agua Santa. Su aplicación estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Baños de Agua Santa con el apoyo de la Comisaría Nacional y Policía Nacional.

**CAPITULO II
DEL CARNAVAL CULTURAL**

Art. 3.- Siendo el Carnaval una celebración pública, reconocida en algunas ciudades del Ecuador como Patrimonio Intangible, y en virtud de ser Baños de Agua Santa un destino turístico de primer orden, se institucionaliza durante los días del feriado nacional de carnaval, en nuestra jurisdicción, el evento: “CARNAVAL DE LA CULTURA Y LA ALEGRÍA” como muestra de nuestra identidad con base en los valores morales y las buenas costumbres.

Art. 4.- Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Baños de Agua Santa, a través de la Unidad de Educación, Cultura y Deportes, en coordinación con los diversos áreas técnicas de la Municipalidad, en el ámbito de sus competencias, programar y planificar el desarrollo de las actividades sociales, culturales, tradicionales y recreativas a desarrollarse, así como también las iniciativas que se presenten por personas naturales y/o jurídicas, las mismas que serán presentadas al seno del Concejo Cantonal para su respectiva aprobación.

Art. 5.- La difusión y promoción de esta normativa y de las actividades que se desarrollen en el “CARNAVAL DE LA CULTURA Y LA ALEGRÍA” corresponde a la Jefatura de Marketing, con el apoyo de la Unidad de Comunicación Social; y, la ejecución de las mismas programaciones se lo hará de manera coordinada con los departamentos técnicos municipales.

**CAPITULO III
FINANCIAMIENTO**

Art. 6.- El Concejo Municipal del cantón Baños de Agua Santa en su presupuesto anual hará constar una partida

presupuestaria que se utilizará para financiar la difusión y promoción de esta normativa y de las actividades del “CARNAVAL DE LA CULTURA Y LA ALEGRÍA”, el desarrollo de los eventos sociales, culturales, tradicionales y recreativos debidamente planificados, así como también, la contratación de personal para el cabal cumplimiento de la normativa.

CAPITULO IV PROHIBICIONES

Art. 7.- Antes, durante y después del “CARNAVAL DE LA CULTURA Y LA ALEGRÍA”, en los lugares, espacios y vía pública, y desde la propiedad privada hacia la pública, se prohíbe el juego con agua, globos con agua, polvos, aceites, productos nocivos para la salud y otros elementos que pudieren afectar la integridad física y emocional de las personas. Se exceptúa de esta prohibición la espuma de carnaval.

Art. 8.- La Comisaría Municipal en coordinación con la Comisaría Nacional y Policía Nacional, realizarán operativos previos en conjunto en tiendas, almacenes, bodegas de comerciantes mayoristas y minoristas, puestos en la vía y espacios públicos de comerciantes legalmente autorizados, para ver si tienen en existencia globos de carnaval o productos afines que pudiesen llenarse con agua, para que no puedan ser comercializados. En caso de comprobar su existencia se procederá inmediatamente, con la fuerza pública, al retiro de los mismos, y la devolución de estos productos, estará a cargo de la Comisaría Municipal luego de terminado el “CARNAVAL DE LA CULTURA Y LA ALEGRÍA”.

Art. 9.- Se prohíbe el expendio ambulante en las vías, espacios y lugares públicos de cualquier producto para el juego de carnaval, por lo que la Policía Municipal deberá realizar el control respectivo y en caso de desacato se procederá con al retiro y posterior devolución conforme el Art. 8 de esta normativa.

CAPITULO V SANCIONES

Art. 10.- Las acciones y consecuencias negativas que pudiesen producirse por la inobservancia de lo establecido en el Art.7 serán tramitadas ante las instancias legales correspondientes.

Art. 11.- A las infracciones cometidas por inobservancia al Art. 7 desde las propiedades privadas hacia el espacio y vía pública, se impondrán una multa económica del 20% de la Remuneración Básica Unificada al propietario del predio.

Art. 12.- A las infracciones cometidas por inobservancia a los artículos 8 y 9 de esta ordenanza, previa la devolución de los productos retirados, se impondrá una multa económica del 20% de la Remuneración Básica Unificada.

CAPITULO VI FACULTAD SANCIONADORA

Art. 13.- Conforme lo establecido en los artículos 395 y 401 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD- será

competente la Comisaría Municipal del GADBAS para conocer, resolver y sancionar las infracciones establecidas en esta ordenanza, en la vía y lugares públicos.

Art. 14.- Se declara de acción pública la facultad de la ciudadanía para que se denuncie el incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO.- El desconocimiento de esta ordenanza no exime de responsabilidad a persona alguna, por lo cual una persona que no esté domiciliada en el cantón Baños de Agua Santa o no resida en el mismo, no podrá, por motivo alguno, alegar en su defensa el desconocimiento de esta ordenanza.

SEGUNDA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICION DEROGATORIA

UNICA.- Derógase la Ordenanza que Reglamenta la Organización del Carnaval Cultural y Turístico del Cantón Baños de Agua Santa, normativa que fue aprobada el 12 de enero del 2012 y las demás normas que se opongan a la presente Ordenanza.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, el 16 de enero del 2015.

f.) Lic. Mgs. Marlon Guevara Silva, Alcalde del Cantón

f.) Ab. Kléver Peñaherrera Pérez, Secretario de Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- Baños de Agua Santa, enero 16 del 2015. **CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA QUE INSTITUCIONALIZA AL CARNAVAL CULTURAL DEL CANTON BAÑOS DE AGUA SANTA**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, en sesiones realizadas los días 08 de enero del 2015 en primer debate y el 16 de enero de 2015 en segundo y definitivo debate. Lo certifico.

f.) Ab. Kléver Peñaherrera Pérez, Secretario de Concejo.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los dieciséis días del mes de enero de 2015 a las 15H00.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Kléver Peñaherrera Pérez, Secretario de Concejo.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los dieciséis días del mes de enero de 2015, a las 16H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y demás Leyes de la República. SANCIONO.- Para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en el Registro Oficial, la gaceta oficial y el dominio web de la Institución.

f.) Lic. Mgs. Marlon Guevara Silva, Alcalde del cantón.

Proveyó y firmó la **ORDENANZA QUE INSTITUCIONALIZA AL CARNAVAL CULTURAL DEL CANTON BAÑOS DE AGUA SANTA**, el Lic. Mgs. Marlon Guevara Silva, Alcalde del Cantón Baños de Agua Santa.

Baños de Agua Santa, enero 16 de 2015.

Lo certifico.

f.) Ab. Kléver Peñaherrera Pérez, Secretario de Concejo.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su preámbulo contiene un gran valor constitucional, el Sumak Kawsay, el cual constituye, la meta, el fin que se propone el Estado Ecuatoriano para todos sus habitantes:

Que, el Art. 1, de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada:

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *"Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía";*

Que, el Art. 66 numeral 26 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y

ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que, el Art. 84, de la Constitución de la República del Ecuador contiene la siguiente obligación: *"La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente establece en el artículo 225 que el sector público comprende, entre otras, las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su art. 226, en su parte pertinente, manda que: *"...Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley... "*

Que, el primer inciso del Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, la Constitución, de la República del Ecuador, en su artículo 264, establece que en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, los gobiernos municipales expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas públicas, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, el martes 21 de enero del 2014, entra en vigencia la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y el que, en su art. 481.1 inciso primero señala: "...Excedentes o diferencias de terreno de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización.

Si el excedente supera el error técnico de medición, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos expedirán la ordenanza para regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socio económicas del propietario del lote principal.

Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltan entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares.

El Registrador de la Propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados..”;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el artículo 5, inciso segundo manifiesta que la autonomía política es la capacidad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, la que se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana;

Que, de conformidad a lo estipulado en los Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Concejo del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del cantón Baños de Agua Santa, está facultado para dictar normas de carácter general en las materias que son de su competencia, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, las letras b) y c) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen que, entre otras, son funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en sus territorios, así como establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinaran las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal;

Que, conforme a lo previsto en el literal b) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde al Alcalde ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baños de Agua Santa.

Que, el artículo 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, hace referencia a la autorización para la venta de bienes de dominio privado, y establece que "...Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público...";

Que, el artículo 466 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón;

En ejercicio de la atribución que le confiere la letra a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 322 del mismo cuerpo legal.

Expede:

“ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LAS ADJUDICACIONES DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS EN PREDIOS URBANOS Y RURALES EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA”.

Art. 1.- Ámbito de aplicación y exclusión.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de áreas de predios urbanos y rurales del cantón Baños de Agua Santa, con el fin de ordenar el territorio y otorgar seguridad jurídica a los propietarios de bienes inmuebles.

No se aplicará la presente Ordenanza:

Cuando en el título de transferencia de dominio no conste la superficie del terreno, siempre que la misma no se desprenda de los antecedentes de la historia de dominio, de conformidad con el certificado otorgado por el Registro de la Propiedad;

Cuando la diferencia de área se encuentre dentro de los márgenes de tolerancia admisibles en los términos de la presente Ordenanza.

Art. 2.- Excedentes o disminuciones. Para efectos de la presente Ordenanza, se entiende por excedentes o disminuciones, aquellas superficies de terreno que excedan o disminuyan del área original que conste en el respectivo título de propiedad y que se determinen al efectuar una verificación por parte del GADBAS a través de sus Departamentos Técnicos, bien sea por errores de cálculo o de medidas.

Se entenderá por "excedente", la diferencia en más y por "disminución", la diferencia en menos.

En los casos en los que en el título de propiedad no se hubiere establecido con precisión la cabida del predio y la transferencia se hubiere realizado mediante la utilización de

expresiones como "aproximadamente", "más o menos" u otras de sentido similar, o medidas que no se encuentren dentro del sistema métrico decimal, una vez que se hubiere comparado el título de propiedad con el área que conste en el levantamiento Planimétrico revisado por la Unidad de Avalúos y Catastros, se presumirá que se trata de excedente o disminución, cuya regularización debe sujetarse a la presente Ordenanza, siempre que tal excedente o diferencia supere los márgenes de tolerancia que se expresan a continuación:

- a. Para predios urbanos, cabeceras parroquiales y centros poblados definidos en el PDOT se considerará un margen de tolerancia de hasta el tres por ciento (3%) de la superficie total del predio que conste en el título de propiedad; y.
- b. Para predios rurales, se considerará un margen de tolerancia de hasta el siete por ciento (7%) de la superficie total del predio que conste en el título de propiedad.

Art. 3.- Rangos de Tolerancia.- Así mismo, se presumirá la existencia de excedente, si realizada la medición por parte del GADBAS, se presentaren diferencias con las dimensiones que constan en las escrituras, siempre que se superen los márgenes de error que se señalan a continuación:

ÁREAS URBANAS ADMISIBLE	MARGEN DE ERROR
Hasta 200 m2.	2%
De 201 hasta a 1000m2	2,5%
De 1001m2 en adelante	3%

ÁREAS URBANAS ADMISIBLE	MARGEN DE ERROR
Hasta 5000 m2.	3%
De 5001 a 10000 m2	4%
De 10001m2 a 50000 m2.	6%
De 50001 m2. en adelante	7%

Art. 4.- Detección administrativa de presuntos excedentes disminuciones.- La detección de presuntos excedentes y disminuciones, procederá en los siguientes casos:

- a. En el proceso de liquidación de tributos municipales que se generan en la transferencia de dominio de bienes inmuebles; o,
- b. En cualquier otro procedimiento administrativo iniciado por parte del propietario, que involucre el acceso de cualquier dependencia municipal.

En ambos casos, la unidad que hubiere detectado la diferencia en más o en menos, aplicando el margen de tolerancia, definirá si existe un excedente o disminución a regularizar.

Aún en el caso de que el propietario considerare que no se trata de excedente o disminución, la Dependencia Municipal que hubiere detectado este excedente o disminución, mantendrá el área que consta en el título actual de dominio.

La presunción de excedente o disminución, puede ser desvirtuada a través de una inspección solicitada por el propietario y practicada por la Dirección de Planificación y Administración Territorial; de no ser aceptada la impugnación el propietario se sujetará al proceso de regularización constante en la presente Ordenanza.

En caso de que se haya determinado el excedente o disminución, la Dependencia Municipal que lo hubiere hecho notificará al propietario con la obligación de iniciar el trámite de regularización correspondiente.

Art 5.- Determinación de linderos.- Para la determinación de los linderos se podrán considerar tanto los elementos físicos permanentes existentes en el predio, como muros, cerramientos y similares; elementos naturales existentes, como quebradas, taludes, espejos de agua o cualquier otro accidente geográfico.

Art. 6.- Presunción de bien mostrenco.- A partir de la fecha en la que la Dependencia Municipal detecte y determine la existencia del excedente, a la superficie de terreno que comprenda dicho excedente se le aplicará la presunción legal de bien mostrenco, para efectos de su adjudicación vía resolución de la autoridad administrativa competente.

Art. 7.- Autoridad administrativa competente.- El Alcalde o Alcaldesa del Cantón Baños de Agua Santa, es la autoridad administrativa competente para el proceso de regularización de excedentes o disminuciones provenientes de errores de medición, previo informes técnicos.

Art. 8.- Procedimiento Administrativo para Regularizar excedente o disminución de áreas.- Para determinar la existencia de excedente o disminución de un bien inmueble se seguirá el siguiente procedimiento:

1. **Iniciativa.-** La iniciativa para la regularización de excedentes o disminuciones deberá provenir directamente del propietario, a través de la autoridad administrativa competente. En caso de que la iniciativa provenga del propietario, el trámite iniciará con la presentación ante la Dirección de Planificación y Administración Territorial de la solicitud que deberá contener la declaración juramentada, notariada de no afectación de propiedad municipal ni de terceros con ocasión de la regularización que se solicita, o la firma de los colindantes acompañada de los requisitos documentales que acrediten lo siguiente:
 - a. Solicitud dirigida al Sr. Alcalde.
 - b. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado,
 - c. Copia de la escritura del predio,
 - d. Certificado del Registro de la Propiedad actualizado

- e. Carta de Pago del predio, actualizado
- f. Certificado de no adeudar al GADBAS,
- g. Levantamiento planimétrico Georeferenciado en el sistema UTM WGS84 con archivo digital en extensión DWG y cuatro impresiones originales en láminas formato INEN A3
- h. Formulario de línea de fábrica, alcabalas, bienes raíces y actualización catastral urbano o rural según corresponda

Todos los documentos señalados deben ser presentados en una carpeta de cartón.

2. **Notificación.-** Cuando a juicio del GADBAS se requiera proceder a la regularización de excedentes o disminuciones, la iniciativa le corresponde a la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, que deberá notificar previamente al propietario para que sea éste quien inicie el proceso. En caso de negativa expresa o de ausencia de respuesta en el plazo de treinta días, se notificará con el inicio del expediente de oficio, para lo cual se requerirá al propietario la presentación de la información técnica de sustento.

Para efectos de notificación colectiva a los propietarios y sin perjuicio de realizarse la misma en sus domicilios conocidos, podrá notificárseles en forma colectiva por la prensa, a través de los medios de comunicación locales.

3. **Informe Previo.-** Previamente a la resolución administrativa de adjudicación, la Dirección de Planificación y Administración Territorial, emitirá el informe correspondiente, determinando lo siguiente:

- a. La superficie del excedente o disminución;
- b. El valor del metro cuadrado de terreno tomando como referencia, las correspondientes tablas de valoración determinadas por la Jefatura de Avalúos y Catastros; e,
- c. Informe técnico

Para el caso de disminuciones, en el informe constará solamente los requisitos establecidos en las letras a) y c) del presente numeral.

Art. 9.- Resolución de Adjudicación.- La Máxima autoridad Ejecutiva del GADBAS, en base a los méritos del expediente, ejecutará el procedimiento que se detalla a continuación:

Para efectos de la regularización de excedentes, la Máxima Autoridad Ejecutiva, emitirá la correspondiente resolución administrativa, mediante la cual dispondrá la adjudicación de los excedentes; en caso de disminución, el trámite de aclaratoria procederá con el informe técnico de la Dirección de Planificación y Administración Territorial.

Una vez expedida la resolución de adjudicación de excedentes, la Máxima Autoridad Ejecutiva, dispondrá al Departamento Jurídico realice los trámites pertinentes

para la protocolización e inscripción de dicha resolución administrativa.

Art. 10.- Precio de la adjudicación.- La resolución por la que la Máxima autoridad Ejecutiva adjudica un excedente, genera al beneficiario la obligación de pagar el precio de adjudicación, mismo que será por el valor del metro cuadrado emitido por la Jefatura de Avalúos y Catastros del GADBAS.

Art. 11.- De la inscripción.- Cancelados los valores correspondientes al excedente, estos se protocolizarán junto con la resolución de adjudicación, y posteriormente se inscribirán en el Registro de la Propiedad.

Art. 12.- Gastos.- Los valores que se generen por efecto de levantamiento de la información, certificaciones municipales y protocolización de la resolución de adjudicación serán pagadas por el beneficiario.

Los valores por concepto de Inscripción de la Resolución de Adjudicación de excedentes serán asumida por el beneficiario.

Art. 13.- Prohibición para la adjudicación.- No se adjudicarán excedente en terrenos o predios en aquellas zonas de protección, líneas de alta y baja tensión, o sectores que se encuentren afectados por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Art. 14.- Catastro de los terrenos.- Determinada la cabida, superficie y linderos del lote de terreno, e inscrito en el Registro de Propiedad a nombre del beneficiario, la Jefatura de Avalúos y Catastros procederá a catastrar el excedente integrándolo al inmueble original y procederá con la correspondiente actualización.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Norma Supletoria.- En todo cuanto no se encuentra contemplado en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el COOTAD, Código Civil, Ley de Registro, Ley Notarial y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan: así como a los Pronunciamientos del Procurador General del Estado.

Segunda.- En caso de que en el procedimiento administrativo de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación total o parcial se detectare un excedente, en ningún caso se aplicarán descuentos para efectos de adjudicación, se calcularán en base al valor de la propiedad de tal modo que los precios de expropiación y adjudicación se calcularán en base al avalúo catastral del área de terreno.

Tercera.- Cuando existan diferencias o excedentes de área en los casos de fraccionamientos aprobados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, se deberá solicitar su reestructuración en caso de ser factible, para lo cual la Dirección de Planificación y Administración Territorial realizará un informe, de no ser posible dicha reestructuración, se procederá a su regularización individual a solicitud del interesado.

Cuarta.- Si se llegare a verificar que una persona natural o jurídica, ha procedido al fraccionamiento o a la venta ilegal de una franja o lote de terreno, sin perjuicio de las acciones judiciales a que hubiere lugar, éste no constituye un proceso de regularización de área.

Quinta.- Los valores provenientes de los procesos de adjudicación a los que se refieren esta Ordenanza, deberán contabilizarse para destinarlos a una partida presupuestaria de adquisición de terrenos, a fin de constituir un banco de tierras para la inversión en áreas verdes comunales.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, el 22 de enero del 2015.

f.) Lic. Mgs. Marlon Guevara Silva, Alcalde del cantón.

f.) Ab. Kléver Peñaherrera Pérez, Secretario de Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Baños de Agua Santa, 22 de enero del 2015. **CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LAS ADJUDICACIONES DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS EN PREDIOS URBANOS Y RURALES EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, en sesiones realizadas los días 10 de abril del 2014 en primer debate y el 22 de enero de 2015 en segundo y definitivo debate. Lo certifico.

f.) Ab. Kléver Peñaherrera Pérez, Secretario de Concejo.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los veintidós días del mes de enero de 2015 a las 10H00.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Kléver Peñaherrera Pérez, Secretario de Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los veintidós días del mes de enero de 2015, a las 16H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y demás Leyes de la República. **SANCIONO.-** Para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad

al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en el Registro Oficial, la gaceta oficial y el dominio web de la Institución.

f.) Lic. Mgs. Marlon Guevara Silva, Alcalde del cantón.

Proveyó y firmó la **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LAS ADJUDICACIONES DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS EN PREDIOS URBANOS Y RURALES EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, el Lic. Mgs. Marlon Guevara Silva, Alcalde del Cantón Baños de Agua Santa.

Baños de Agua Santa, 22 de enero de 2015.

Lo certifico.

f.) Ab. Kléver Peñaherrera Pérez, Secretario de Concejo.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BAÑOS DE AGUA SANTA

Considerando:

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República reconoce el derecho a la población de vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales;

Que, el artículo 281 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, “La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado, Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos”.

Que, se encuentra en vigencia el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) publicado en el Registro Oficial N° 303 del día 19 de Octubre del 2010, la cual fue reformada a través de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y publicada en el Registro Oficial N° 166 del 21 de enero del 2014;

Que, los artículos 7 y 57 literal a) del referido Código, referente a la Facultad normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la ley;

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a los cantones y el artículo 29 ibídem establece como una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización;

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, es función del GAD Municipal del cantón Baños de Agua Santa, de conformidad con el Artículo 54 letra l) del COOTAD, prestar el servicio de faenamiento;

Que, en el Art. 185, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los gobiernos municipales, además de los ingresos propios que puedan generar, serán beneficiarios de los impuestos establecidos en la ley;

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización establece: Servicios sujetos a tasas. Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: b) Rastro; y, e) Control de alimentos

Que, el artículo 24.- de la Ley de Régimen de Soberanía Alimentaria, dispone que la sanidad e inocuidad alimentarias tienen por objeto promover una adecuada nutrición y protección de la salud de las personas; y prevenir, eliminar o reducir la incidencia de enfermedades que se puedan causar o agravar por el consumo de alimentos contaminados.

Que, el Art. 147 de la Ley Orgánica de Salud, establece: La autoridad sanitaria nacional, en coordinación con los municipios, establecerá programas de educación sanitaria para productores, manipuladores y consumidores de alimentos, fomentando la higiene, la salud individual y colectiva y la protección del medio ambiente.”

Que, el Art. 125 de la Ley Orgánica de Salud manda: “Se prohíbe el faenamiento, transporte, industrialización y comercialización de animales muertos o sacrificados que hubieren padecido enfermedades nocivas para la salud humana”.

Que, la Codificación de la Sanidad Animal, en su Art. 11 establece: Los mataderos o camales y demás establecimientos de sacrificio de animales periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería, los resultados de los exámenes anteriores y posteriores al sacrificio; y, de existir indicios de enfermedades transmisibles, comunicarán de inmediato en la forma establecida en el Art. 9, y en su Art. 12 indica: “Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior y la adopción de medidas obligatorias encaminadas a precautelar la salud humana, los concejos municipales contarán con los servicios de un médico veterinario, quien autorizará, dentro del Cantón, el sacrificio de los animales que garanticen productos aptos para el consumo humano. Se negará la autorización y queda terminantemente prohibida la matanza de animales efectiva o presuntamente enfermos, los que se hallen en estado físico precario y las hembras jóvenes o las madres útiles gestoras. Agro calidad, clausurará los establecimientos en los que no se cumplan las disposiciones previstas en este Artículo”.

Que, es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, disponer de un local, con todas las condiciones que permiten realizar cualquier faena en forma satisfactoria y de igual manera, todos estos procedimientos deben ser sometidos al respectivo control, tanto legal como sanitario.

Que, es necesario expedir un Instrumento Legal, acorde a la normativa legal vigente; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 264 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y demás atribuciones constitucionales y legales.

Expide:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DEL CAMAL MUNICIPAL Y EL FAENAMIENTO DE GANADO EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

TITULO I

CAPÍTULO I DEL CAMAL MUNICIPAL

Art. 1.- Tipo de Bien.- El Camal Municipal es un bien público del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa destinado al faenamiento de ganado mayor y menor para el consumo humano.

Art. 2.- Administración y Funcionamiento.- La administración y funcionamiento del Camal Municipal estará a cargo del Administrador de Servicios Públicos de GADBAS o quien hiciere sus veces en el Camal, quién será el encargado de velar por el correcto funcionamiento del mismo.

Art. 3.- Finalidad.- El Camal Municipal debe planificar, organizar, ejecutar y evaluar el faenamiento de ganado mayor (bovinos) y menor (ovino, caprino y porcino) en el cantón Baños de Agua Santa y sus parroquias rurales.

TITULO II

CAPITULO I

DE LOS USUARIOS

Art. 4.- Definición.- Son usuarios del servicio del Camal, las personas naturales y jurídicas, las sociedades de hecho autorizadas para introducir ganado al Camal, en forma ocasional o permanente, por su propia cuenta, para el faenamiento y expendio de la carne.

Art. 5.- Sujeción a las normas.- El usuario que ingrese ganado al Camal Municipal se someterá a las normas establecidas en la presente ordenanza.

Art. 6.- Presentación de solicitud de los usuarios permanentes, para el uso del Camal Municipal.- A los usuarios que permanentemente deseen introducir ganado al Camal Municipal para el faenamiento, se los llamará usuarios permanentes, quienes deberán obtener un número de inscripción anual, para lo cual presentarán al Administrador de Servicios Públicos de GADBAS o a quien hiciere sus veces en el Camal, una solicitud proporcionando los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos completos.
- b) Copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación.
- c) Dirección domiciliaria.
- d) Clase de ganado, a cuyo expendio se dedicará.
- e) Firma de responsabilidad del usuario.
- f) Certificado actualizado de no adeudar al Municipio.

Art. 7.- Recepción de Solicitud.- El Administrador de Servicios Públicos de GADBAS, o quien hiciere sus veces en el Camal, receptorá las solicitudes para su registro y aprobación respectiva.

Art. 8.- Autorización de los usuarios ocasionales.- Los usuarios que en forma ocasional deseen introducir al camal municipal, ganado mayor y/o menor, para su faenamiento, podrán hacerlo previa presentación del comprobante de pago por servicio de faenamiento y cumpliendo con toda la normativa vigente para la introducción de ganado mayor y/o menor.

A estos usuarios se les denominará usuarios ocasionales, y solo podrán ingresar al Camal Municipal, ganado cuyo producto cárnico no sea destinado a la venta o expendio.

En el caso de detectarse y verificarse que el usuario ocasional estuviera utilizando el servicio del camal municipal para faenar ganado con fines de lucro, se impedirá el ingreso de ganado para el faenamiento hasta que legalice su situación en el Municipio.

Art. 9.- Documentos habilitantes para el uso del Camal Municipal.- El Introdutor de ganado se encuentra habilitado para el uso del Camal Municipal, previo la

presentación del registro de inscripción y la patente municipal, documentos que lo habilitan como tal.

Para el ingreso del ganado destinado al faenamiento, el introductor deberá presentar la guía de movilización del ganado en pie y el comprobante por el servicio de faenamiento correspondiente. Ningún usuario podrá faenar a favor de terceros.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

DEL PERSONAL QUE LABORA EN EL CAMAL

Art. 10.- Obligaciones del personal que labora en el Camal Municipal.- El personal que labora en el camal municipal deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Poseer certificado de salud otorgado por el Ministerio de Salud anualmente actualizado.
- b) Mantener estrictas condiciones de higiene personal durante las horas de trabajo.
- c) El personal que labore en el camal municipal deberá utilizar equipos de protección personal e industrial, según el área de su trabajo.
- d) Mantener una conducta de respeto hacia la institución, los usuarios y toda persona que por causa justificada ingrese a las instalaciones del Camal Municipal; y,
- e) Aplicar las recomendaciones técnicas del médico veterinario, así como otras disposiciones de sus superiores; y las demás que prevea la Ley.

Art. 11.- Personal autorizado para el Ingreso del Camal Municipal.- El ingreso al camal municipal será permitido exclusivamente a las personas que laboran en dicho lugar, a las autoridades de la Municipalidad, y a los usuarios que en ese momento tengan ingresado ganado para el faenamiento.

Queda absolutamente prohibido el ingreso de toda persona particular a las instalaciones internas del Camal Municipal (secciones de matanza, procesamiento, higienización de menudencias, oreo y clasificación e inspección sanitaria.)

En caso de ser necesario el ingreso de comisiones de otras dependencias o instituciones, podrán hacerlo previa coordinación y autorización de las autoridades municipales pertinentes, y utilizando las prendas de protección apropiadas.

CAPITULO II

OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE ADMINISTRACION Y CONTROL

Art. 12.- De las Obligaciones del Administrador de Servicios Públicos del GADBAS o de quien hiciere sus veces en el Camal.- Son obligaciones del Administrador de Servicios Públicos, en lo que respecta al Camal:

- a) Dar cumplimiento a las instrucciones y disposiciones legales y técnicas que se reciban de los organismos de control, tales como Ministerio de Salud, Ministerio del Ambiente, Agrocalidad, y del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baños de Agua Santa.
- b) Dar cumplimiento, en conjunto con la Jefatura de Medio Ambiente, a la Declaratoria Ambiental aprobada por la Autoridad Municipal.
- c) Elaborar y programar el plan de mantenimiento, y supervisar el mismo.
- d) Controlar que los empleados y trabajadores que laboren en el Camal, cumplan con sus deberes y obligaciones.
- e) Conferir los turnos para la matanza y faenamiento de los animales.
- f) Cuidar que las instalaciones del Camal Municipal funcionen normalmente, y solicitar la inmediata reparación cuando existan desperfectos o daños.
- g) Exigir e instruir al personal sobre el uso obligatorio de los uniformes de trabajo y sobre el sistema técnico de la manipulación de las carnes que aseguren una total limpieza y sanidad.
- h) Llevar el registro de todo el ganado introducido y faenado en el Camal Municipal, e informar mensualmente a AGROCALIDAD y a instancias y órganos del ramo, presentando la documentación pertinente.
- i) Otras actividades que se disponga por parte del jefe inmediato o la autoridad nominadora.

Art. 13.- De las Obligaciones del Ingeniero Zootecnista.- El Ingeniero Zootecnista del Camal Municipal debe:

- a) Mantener el control en el funcionamiento de la parte administrativa.
- b) Ejecutar el plan de mantenimiento de los equipos y maquinarias del Camal.
- c) Brindar el apoyo necesario al médico veterinario, en el control interno y externo, en lo que se refiere al área de sanidad.
- d) Cumplir con la entrega oportuna de los informes a los estamentos de control.
- e) Controlar la utilización, por parte del personal, de los equipos de protección industrial, en coordinación con los técnicos correspondientes.
- f) Velar por el cumplimiento de los horarios establecidos en cada una de las etapas del proceso.
- g) Dar cumplimiento a la aplicación de leyes y decretos.
- h) Verificar y hacer cumplir todos los procesos técnicos.

- i) Dar cumplimiento a las disposiciones inherentes con las normas de calidad.
- j) Emitir, diariamente, los informes económicos al Departamento correspondiente.
- k) Organizar y coordinar, con introductores y usuarios, lo concerniente a turnos, transporte, horarios, etc.
- l) Establecer los diferentes tipos de registros:
 - Registro de faenamiento bovino.
 - Registro de ingreso de semovientes.

Art. 14.- De las Obligaciones del Médico Veterinario.- Son obligaciones del Médico Veterinario del Camal Municipal:

- a) Realizar el control ante-mortem del ganado en pie.
- b) Realizar el control post-mortem del ganado faenado.
- c) Examinar, estrictamente, el sellado de las carnes, avalizando su calidad.
- d) Asistir, obligatoriamente, conjuntamente con el personal de faenamiento, a los cursos de capacitación que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Baños de Agua Santa les disponga.

Art. 15.- De las Obligaciones de los faenadores.- Son obligaciones de los faenadores del Camal Municipal:

- a) Realizar las operaciones de valoración, sacrificio y faenado de las especies de rastro, preparando a estas para el sacrificio, despiece de canales y obtención de piezas y despojos comestibles
- b) Clasificar y almacenar el producto final, cumpliendo la normativa técnico sanitaria vigente. Manejar la maquinaria y equipos correspondientes, cuidando de la limpieza de las instalaciones y los instrumentos.
- c) Manejar la maquinaria y otras actividades relativas a su cargo que dispusiere el Administrador de Servicios del GADBAS y/o la Autoridad Nominadora.

Art. 16.- De las Obligaciones de los Guardias.- Son obligaciones de los guardias del camal municipal:

- a) Custodiar y salvaguardar los bienes y semovientes vivos y faenados que se encuentren en el camal municipal.
- b) Informar al público sobre los servicios que presta el Camal Municipal.
- c) Realizar rondas periódicas por las instalaciones del Camal y velar por el cuidado de los semovientes que se encuentren en el mismo.
- d) Realizar acta de entrega recepción de cada uno de los turnos (firmado).

- e) Registrar y reportar oportunamente todos los movimientos de materiales, bienes, herramientas, insumos, semovientes y personal (ingreso, salida).
- f) Informar sobre las novedades que se presenten diariamente en sus turnos respectivos.
- g) Recibir el ganado mayor y menor que ingrese al Camal para ser faenado, previa la presentación de la guía de movilización.
- h) Recibir, controlar, registrar y entregar al Administrador de Servicios Públicos del GADBAS o a quien hiciera sus veces en el Camal, los tickets para el faenamiento.
- i) Fomentar la disciplina y el orden como una misión cotidiana en su lugar de trabajo.
- j) Vigilar que los servicios básicos funcionen normalmente en el Camal Municipal.
- k) Aplicar los reglamentos en el ámbito de su competencia en el Camal Municipal.
- l) Aplicar oportunamente los planes de contingencia institucional y cantonal.
- m) Manejar los sistemas de comunicación y eléctricos, de acuerdo a su competencia y reglamentos pertinentes.
- n) Mantener limpio y ordenado el sitio de trabajo.
- o) Otras actividades relativas a su cargo, que dispusiere el Administrador de Servicios Públicos de GADBAS o quien hiciera sus veces en el Camal, y/o la Autoridad Nominadora

TITULO IV

CAPÍTULO I DE LA RECEPCIÓN DEL GANADO

Art. 17.- Requisitos para el ingreso del ganado.- Los usuarios permanentes y/u ocasionales, para poder ingresar su ganado para faenamiento, además de los datos y requisitos determinados en los Artículos 8 y 9 de esta Ordenanza, deberán cumplir con los siguientes requerimientos:

- a) Presentar la guía sanitaria de movilización.
- b) Presentar el comprobante de pago por el servicio de faenamiento.

Art. 18.- Del corral de espera.- El Camal Municipal dispondrá de un corral de espera para los casos en que el usuario que llegue al lugar con el ganado, de acuerdo con el horario establecido por el Administrador de Servicios Públicos del GADBAS, o quien hiciera sus veces en el Camal. El usuario que requiere el servicio solo podrá tener su ganado en el corral de espera por un tiempo máximo de 24 horas; en este caso, el GAD Municipal no tendrá responsabilidad alguna, respecto al control, seguridad y salud del ganado hasta que se haga el ingreso de acuerdo a lo que establece el Art. 14 de esta Ordenanza.

La recepción del ganado mayor y menor se hará dentro de los horarios establecidos en la presente Ordenanza.

Art. 19.- Ingreso del ganado al Camal Municipal.- Se considera que el ganado se encuentra legalmente ingresado al Camal Municipal, una vez que el Médico Veterinario haya comprobado su estado y se registre su ingreso en los formularios que para el efecto diseñará la administración del Camal, y el animal se encuentre en los corrales destinados para este uso.

Art. 20.- Custodia física del ganado.- Una vez que el ganado se encuentre legalmente ingresado en el Camal municipal, la custodia del mismo estará a cargo del guardia del Camal, y será su responsabilidad la pérdida, robo, cuidado y protección del animal.

Será responsabilidad del Médico Veterinario la enfermedad grave o muerte del animal, cuando por su impericia o negligencia avale el ingreso al Camal Municipal del ganado cuyo estado de salud no sea bueno; igual responsabilidad tendrá, cuando habiendo detectado que el ganado está enfermo, haya avalado su ingreso al Camal Municipal.

TITULO V

CAPITULO I DEL FAENAMIENTO DE LOS ANIMALES

Art. 21.- Reposo del ganado antes de ser faenado.- Todo ganado que ingrese a los corrales del Camal Municipal deberá permanecer en reposo, antes de ser faenado, por lo menos doce horas en caso de los bovinos, y dos a cuatro horas en los porcinos. Por ningún concepto se faenará un animal antes de cumplir con dicho descanso.

Art. 22.- Inspección ante-mortem.- Los animales a faenarse deberán ser sometidos, obligatoriamente, a la inspección ante-mortem para comprobar que el animal está en condiciones óptimas para ser faenado, con fines de transformarlo en carne apta para el consumo humano.

La inspección ante-mortem consiste en la revisión integral del ganado en reposo, en pie, en movimiento, al aire libre y con suficiente luz natural.

Art. 23.- Disposición final.- Al finalizar la inspección ante-mortem, y según los resultados, el Médico Veterinario dispondrá:

- a) Matanza normal.
- b) Matanza bajo precauciones especiales.
- c) Matanza de emergencia.
- d) El decomiso o el aplazamiento de la matanza.

Art. 24.- Inspección post-mortem.- La inspección post-mortem es la revisión que el Médico Veterinario realiza al ganado, una vez que ha sido faenado. La inspección post-mortem debe realizarse, en primera instancia, en la sección de matanza, cuando el animal se encuentre dividido en dos canales (partes), y examinará las vísceras obligatoriamente. Posteriormente, se examinará el animal en la sala de oreo, una vez que se encuentre dividido en cuatro partes.

Art. 25.- Calificación del ganado.- Inmediatamente después de concluida la inspección sanitaria post-mortem, el veterinario calificará el estado del producto en los siguientes términos:

- a) Aprobado.
- b) Aprobado con condición.
- c) Decomiso parcial (indicando las partes que son decomisadas).
- d) Decomiso total.

Art. 26.- Cortes necesarios del ganado.- El Médico Veterinario para comprobar el estado de la carne, podrá realizar los cortes que crea necesarios en la canal, vísceras o despojos y los propietarios están obligados a prestar toda la colaboración en este y todos los trabajos del profesional.

Art. 27.- Tiempo de observación del ganado faenado en estado agónico.- Cuando el animal haya sido sacrificado en estado agónico, sin haberse determinado la etiología de la enfermedad, será mantenido en observación del Médico Veterinario durante 24 horas posteriores a su faenamiento, para que se pueda autorizar su venta y/o el decomiso del animal, según corresponda.

Art. 28.- Confiscación del producto.- Si luego del examen, el Médico Veterinario detectare que existe alguna lesión en: todo el ganado, en parte de éste o en sus órganos extraídos, que sea producida por enfermedad o cualquier anomalía que infundiera sospecha de que el producto no se encuentra apto para el consumo humano, lo retendrá, debiendo ser confiscado y desnaturalizado en presencia del propietario o dos testigos que den fe de tal hecho, sin que el GADBAS se encuentre obligado a pagar indemnización alguna.

Art. 29.- Decomiso del producto.- La canal y/o despojo comestible se decomisarán parcialmente, cuando la inspección haya revelado la existencia de uno de los estados anormales o enfermedades que afecten solo a una parte de la canal o despojo comestible.

El decomiso será total cuando la carne presente características anormales o enfermedades claramente determinadas por el médico veterinario.

Art. 30.- Custodia de la carne decomisada.- La carne decomisada permanecerá bajo la custodia del servicio veterinario del Camal, hasta que se haya aplicado el tratamiento de desnaturalización o eliminación segura e inocua.

Art. 31.- Causa para el decomiso del producto.- La canal y el despojo comestible de las especies de abasto serán objeto de decomiso total o parcial en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando la inspección haya revelado la existencia de estados anormales o enfermedades, que a criterio del veterinario sean considerados peligrosos para los manipuladores de la carne, los consumidores y/o el ganado; y,

- b) Cuando existan modificaciones importantes en las características organolépticas (textura, forma, color) etc., en comparación con la carne normal.

Art. 32.- Prohibiciones.- Antes de terminada la inspección de la carcasa y las vísceras, a menos que los autorice el veterinario, está terminantemente prohibido realizar las siguientes acciones:

- a) Extraer, modificar o destruir algún signo de enfermedad en la tabla u órgano mediante lavado, raspado, cortado, desgarrado o tratado; y,
- b) Retirar del área de inspección alguna parte de la tabla, vísceras y apéndices.

Art. 33.- Otros casos de decomiso.- En caso de encontrar alteraciones en la carne, vísceras y otros despojos, el Médico Veterinario dictaminará su decomiso total o parcial según el caso. Las partes de las que se ordene el decomiso serán destruidas.

La destrucción se legalizará a través de la autorización del Administrador de Servicios Públicos de GADBAS o de quien hiciere sus veces en el Camal, y la firma del acta, por parte del propietario y el Médico Veterinario. Para el efecto el Administrador elaborará el formato correspondiente.

Art. 34.- Sello de Inspecciones.- Tanto la inspección ante-mortem como la inspección post-mortem se verificarán a través del sello sanitario, el cual se aplicará en un sitio estratégico del animal, y se lo hará de manera firme a fin de que sea legible. La tinta que se utilice en el sello será siempre de origen vegetal y en los colores establecidos en la Ley de Mataderos.

TITULO VI

CAPITULO I

DE LA MATANZA DE EMERGENCIA

Art. 35.- Casos de emergencia en que procede el faenamiento del ganado.- La matanza de emergencia será autorizada por el veterinario responsable de la inspección sanitaria en el camal municipal en los casos siguientes:

- a) Por fractura en las extremidades de ganado, que imposibilita la locomoción del animal.
- b) Por traumatismo que ponga en peligro la vida del animal.
- c) Por meteorismo o timpanismo.
- d) Si durante la inspección ante-mortem regular, o en cualquier momento, el animal sufre una afección que impida un dictamen aprobatorio, al menos parcial o condicional; durante la inspección post mortem o cuando pueda temerse que su estado se deteriore rápida y progresivamente;
- e) En los casos de traumatismos accidentales graves que causen marcado sufrimiento o pongan en peligro la supervivencia del animal, o que con el transcurso del tiempo podrían causar que su carne no sea apta para el consumo humano.

TITULO VII

CAPÍTULO I

DEL SELLADO

Art. 36.- Identificación del ganado.- Con la finalidad de evitar extravíos o confusiones del ganado ingresado, al ganado de propiedad de los usuarios permanentes se les colocará, en la frente o en el cuarto trasero, con pintura no tóxica de color azul, el mismo número asignado por el Administrador de Servicios Públicos de GADBAS o quien hiciera sus veces en el Camal al momento de la inscripción como usuario.

Al ganado de propiedad de los usuarios ocasionales, la marca se hará en letras.

Art. 37.- Marcación de las canales y vísceras.- Una vez realizadas las inspecciones ante mortem y post-mortem, el veterinario, bajo su responsabilidad, marcará las canales y vísceras, con el respectivo sello sanitario.

El sello se aplicará de manera firme y legible e identificará al propietario de la carne. El sello servirá también para el manejo de la carne en la cámara frigorífica.

TITULO VIII

CAPITULO I

DEL TRANSPORTE DE CARNES, VÍSCERAS, PIELES FRESCAS

Art. 38.- Características del vehículo para el transporte del ganado faenado.- El transporte de reses, medias reses y cuarto de res, se hará en un vehículo con frigorífico, o isotérmico de revestimiento impermeable, de fácil limpieza y desinfección.

Art. 39.- Modo de transportar la carne.- La carne que resulte del faenamiento del ganado no debe entrar en contacto con las paredes y el piso del vehículo en ningún momento; esto deberá evitarse con la colocación de plástico limpio en piso y paredes; también se colocarán ganchos de acero inoxidable en la parte alta del furgón, de donde colgarán las piezas de carne.

El transporte de carne y/o menudencias, será autorizado por el Administrador de Servicios Públicos de GADBAS o quien hiciera sus veces en el Camal, quién observará las debidas medidas de salubridad y asepsia.

Art. 40.- Estado del vehículo.- El furgón del vehículo deberá mantenerse cerrado permanentemente, y contar con la limpieza y desinfección diaria.

Art. 41.- Obligación de los conductores que transportan carnes y otros derivados.- Durante la transportación de carne y otros derivados los conductores y manipuladores deberán portar los respectivos certificados de salud.

Es obligación del conductor emitir un reporte diario del servicio brindado, al Administrador de Servicios Públicos de GADBAS o a quien hiciera sus veces en el Camal.

Art. 42.- Transporte de pieles frescas.- Las pieles frescas solo podrán ser retiradas por los usuarios que porten la guía de movilización otorgada por Agrocalidad, el mismo día del faenamiento, y deberán ser transportadas en recipientes cerrados idóneos que aseguren su fácil higienización y eviten escurrimiento de líquidos; y, deberán ser retiradas de las instalaciones de manera impostergradable, en ese mismo día.

Art. 43.- Provisión de vehículo.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Baños de Agua Santa, por cuenta propia o a través de un convenio, proveerá del vehículo que reúna las características y condiciones indicadas en los artículos antecedentes, para el transporte de carnes y vísceras, así como también determinará las tasas a cobrarse por el mentado servicio, las cuales serán establecidas por la Comisión de servicios públicos y medio ambiente, en base a los informes técnicos pertinentes. El Transporte de pieles frescas correrá a cuenta del usuario.

TITULO IX

CAPÍTULO I

DE LAS TASAS POR SERVICIOS

Art. 44.- Pagos de las tasas de faenamiento y transporte.- Por cada cabeza de ganado que el usuario ingrese para su faenamiento, pagará una tasa, por ganado mayor, de \$ 17.00 USD; por ganado menor \$ 10.00 USD; cuyos valores serán revisados cada cuatro años contados a partir de la fecha de publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza, tomando en cuenta el incremento inflacionario del último año.

Art. 45.- Tasa por transporte de cabezas bovina y porcina desde el camal municipal a diferentes sectores de la ciudad

LUGAR	PORCINOS \$ USD.	BOVINOS \$ USD.
Centro de la Ciudad	1.50	2.00
Juive Grande	3.00	
Juive Chico	2.50	
La Pampa	2.50	
Pititig	2.00	
El Aguacatal	2.00	
El Salado	2.00	
El Zoológico	2.00	
Lligua	2.50	
Illuchi Alto	2.50	
Illuchi Bajo	2.00	
San Vicente	2.00	
Santa Ana	2.00	
Runtún	2.50	
Ulba	2.50	

LUGAR	PORCINOS \$ USD.	BOVINOS \$ USD.
Lligñay	2.50	
Agoyán	3.00	
El Tunel	3.00	
Vizcaya	8.00	
Río Blanco	3.50	
La Merced	4.00	
El Placer	4.50	
Río Verde	5.00	
Machay	5.00	
San Francisco	6.00	
Santa Inés	6.50	
Río Negro	7.50	
El Topo	8.00	

Los valores señalados por la tasa de transporte son por cada cabeza.

En caso de creerlo necesario, en cualquier tiempo, la Administración del Camal emitirá el informe pertinente en el que solicite, al Concejo Cantonal, la revisión de los valores establecidos en esta tabla, para que con la resolución respectiva, se proceda a su modificación.

CAPÍTULO II

UNIDAD ADMINISTRATIVA ENCARGADA DEL COBRO DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DEL CAMAL MUNICIPAL

Art. 46.- Unidad Administrativa Recaudadora.- Todo pago por concepto de utilización o prestación del servicio del Camal Municipal y el transporte, deberá realizarse en la Unidad de Tesorería a través de las ventanillas de Recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, el mismo que emitirá el respectivo título de crédito que servirá para que el usuario justifique ante el funcionario encargado de supervisar el ingreso de ganado, que ha cumplido con el pago correspondiente.

A fin de llevar un registro contable eficiente, el Administrador de Servicios Públicos del GADBAS o quien

hiciera sus veces en el Camal, remitirá informes diarios a la Tesorería Municipal de la actividad realizada en el Camal Municipal, para el cruce de la información.

TITULO X

CAPÍTULO I

DE LOS FAENAMIENTOS NO PERMITIDOS

Art. 47.- Prohibición de faenamiento.- Se prohíbe el faenamiento de ganado en el camal municipal en los siguientes casos:

- a) Cuando el ganado bovino, macho o hembra, sea menor de un año.
- b) Cuando el ganado bovino y porcino esté en estado de preñez, a excepción de aquellos animales que hayan sufrido accidentes o que tengan defectos físicos que los incapacite para cumplir con la labor de parto.
- c) Cuando el ganado haya ingresado muerto al Camal Municipal.
- d) Cuando el ganado falleciere en el Camal Municipal, por cualquier circunstancia que a criterio del médico-veterinario, ese producto ponga en riesgo la salud de los consumidores.
- e) Cuando el médico-veterinario no haya autorizado el faenamiento.
- f) Cuando el ganado bovino y porcino esté extremadamente flaco y/o en estado caquético.

Art. 48.- Lugar destinado para el faenamiento del ganado.- El único lugar del Cantón Baños de Agua Santa, donde se podrá matar y faenar ganado es el Camal Municipal, por lo tanto queda prohibido la matanza y faenado de ganado fuera de las instalaciones del mismo.

TITULO XI

CAPÍTULO I

DE LOS HORARIOS DE INGRESO DEL GANADO

Art. 49.- Horario para el ingreso del ganado.- Los horarios de uso obligatorio para los servidores municipales y los usuarios del Camal Municipal se detallan en la siguiente tabla:

ACTIVIDAD	LUGAR	HORA	TIEMPO DE PERMANENCIA
Recepción de animales bovinos y porcinos	Camal	De 06h00 a 18h00 de lunes a sábado	
Permanencia de bovinos en el corral	Camal		12 horas mínimo
Permanencia de animales menores en el corral	Camal		4 horas mínimo
Inspección ante-mortem de bovinos y porcinos	Camal	De 16h00 a 17h30 de lunes a sábado	
Faenamiento de bovinos y animales menores	Camal	De 06h00 a 13h00 lunes a sábado	

ACTIVIDAD	LUGAR	HORA	TIEMPO DE PERMANENCIA
Reposo y oreo de bovinos y porcinos	Camal	De lunes a sábado	4 horas mínimo
Cámara Frigorífica	Camal	De lunes a sábado	
Transporte de la carne	Desde la Cámara frigorífica hacia el lugar de expendio o consumo	De lunes a sábado una vez que se ha cumplido con el reposo y oreo pertinente.	

TITULO XII

CAPITULO I

DE LA COMPETENCIA Y LAS SANCIONES

Art. 50.- De la Autoridad Competente.- El GADBAS, a través de la Comisaría Municipal, previo a los informes pertinentes de los funcionarios correspondientes, impondrá las sanciones y multas determinadas en esta Ordenanza.

Art. 51.- Sanciones por incumplimiento de la presente Ordenanza.- De comprobarse la inobservancia e incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza, serán sancionadas administrativamente todas las personas que tuvieron participación directa o indirecta, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil correspondiente.

Si se tratare de los servidores públicos del GADBAS se procederá según lo establecido en el régimen laboral al cual pertenezcan, sea esto la LOSEP y/o el Código de Trabajo.

Si se tratara del usuario, se lo sancionará con una multa equivalente al 100% de una Remuneración Básica Unificada vigente.

La reincidencia del usuario infractor será motivo de imposición del doble de la multa impuesta.

Art. 52.- Sanción por realizar faenamiento en forma clandestina.- Corresponde a AGROCALIDAD el control y sanción hacia las personas naturales y/o jurídicas que realicen el faenamiento de ganado en forma clandestina para la venta y comercialización, para lo cual el Administrador de Servicios Públicos de GADBAS o quien hiciere sus veces en el Camal, será un ente de apoyo e información ante la autoridad pertinente a fin de que se realice el debido procedimiento.

En el caso de ser el usuario infractor del Camal Municipal del GADBAS, a más de las acciones administrativas, civiles y penales que le correspondan, se procederá con la aplicación de la multa del 100% de la Remuneración Básica Unificada vigente, y en caso de reincidencia no podrá hacer uso de este servicio por el lapso de un año.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El ganado que haya sido ingresado al Camal Municipal para su faenamiento no podrá ser retirado por ningún motivo.

Segunda.- El ganado que permanezca por más de 48 horas en los corrales del Camal Municipal será faenado, y la carne será entregada a los centros de asistencia social del Cantón.

Tercera.- Las multas establecidas en los artículos anteriores serán pagadas en la Unidad de Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa.

Cuarta.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

La Administración del Camal Municipal estará a cargo del Ingeniero Zootecnista del GADBAS, hasta la designación del Administrador de Servicios Públicos del GADBAS.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese la Ordenanza que Reglamenta el Servicio del Matadero Municipal de Baños publicada en los Registros Oficiales Nros. 278 y 37 del 24 de septiembre de 1985, y del 30 de septiembre de 1998, así como la Reforma a la Ordenanza que reglamenta el servicios de Matadero Municipal publicada en el Registro Oficial Nro 621 del jueves 18 de julio del 2002, y la normativa Municipal que se opongá a la presente ordenanza.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, el 18 de febrero del 2015.

f.) Lic. Mgs. Marlon Guevara Silva, Alcalde del cantón.

f.) Ab. Kléver Peñaherrera Pérez, Secretario de Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- Baños de Agua Santa, febrero 25 del 2015. **CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DEL CAMAL MUNICIPAL Y EL FAENAMIENTO DE GANADO EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, en sesiones realizadas los días 28 de agosto del 2014 en primer debate y el 18 de febrero de 2015 en segundo y definitivo debate. Lo certifico.

f.) Ab. Kléver Peñaherrera Pérez, Secretario de Concejo.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los veinticinco días del mes de febrero de 2015 a las 10H00.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Kléver Peñaherrera Pérez, Secretario de Concejo.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los veinticinco días del mes de febrero de 2015, a las 16H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y demás Leyes de la República. SANCIONO.- Para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en el Registro Oficial, la gaceta oficial y el dominio web de la Institución.

f.) Lic. Mgs. Marlon Guevara Silva, Alcalde del cantón.

Proveyó y firmó la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DEL CAMAL MUNICIPAL Y EL FAENAMIENTO DE GANADO EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, el Lic. Mgs. Marlon Guevara Silva, Alcalde del Cantón Baños de Agua Santa.

Baños de Agua Santa, febrero 25 de 2015.

Lo certifico.

f.) Ab. Kléver Peñaherrera Pérez, Secretario de Concejo.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BAÑOS DE AGUA SANTA

Considerando:

Que, en el preámbulo de la Constitución de la República se establece una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay.

Que, la Constitución de la República en su Artículo 1 establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 11, numeral 2, establece que: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; que nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos; que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad".

Que, el Art. 35 de la Constitución de la República prescribe que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD- establece como ámbito la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera.

Que, los artículos 53 y 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera que tiene entre sus funciones la promoción del desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, la Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicada en el Registro Oficial No.166 de martes 21 de enero del 2014.

Que, la Asamblea Nacional al reformar el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD- sustituyó la Disposición General Octava, disponiendo que en el plazo de 1 año contado desde la fecha de publicación de esta ley, los patronatos pertenecientes a los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán extinguirse.

Que, el Concejo Municipal en ejercicio de su facultad normativa, expidió la Ordenanza que regula el Patronato Municipal de Amparo Social Baños de Agua Santa, el 13 de noviembre del año 2009, la misma que se encuentra vigente.

Que, es imperativo establecer procesos y procedimientos que permitan una planificación y programación adecuada para la correcta disolución, liquidación y extinción del Patronato de Amparo Social del GAD Municipal del cantón Baños de Agua Santa, tal cual lo dispone en el tiempo y contenido en la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD.-

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 57 literal a) y Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expide:

LA ORDENANZA PARA LA EXTINCIÓN, TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE LOS BIENES; Y, PASO DEL PERSONAL DEL PATRONATO DE AMPARO SOCIAL BAÑOS DE AGUA SANTA

**CAPITULO I
DE LA EXTINCIÓN DEL PATRONATO MUNICIPAL**

Art. 1.- Potestad para la extinción del patronato municipal.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la Disposición General Octava prescribe que, en el plazo de un año los patronatos pertenecientes a los gobiernos municipales deberán extinguirse

Art. 2.- Extinción del Patronato Municipal.- Se extingue el Patronato Municipal creado al amparo de la Ordenanza Municipal que Regula el Patronato Municipal de Amparo Social Baños de Agua Santa, el 13 de noviembre del año 2009 y publicada en el Registro Oficial N° 247 del 30 de julio del año 2010.

**CAPITULO II
DE LOS BIENES DEL PATRONATO MUNICIPAL Y SU IMPLEMENTACIÓN**

Art. 3.- De los bienes.- El Patronato Municipal deberá transferir a título gratuito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, todo su patrimonio, tales como: bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales que los hayan adquirido a cualquier título; herencias, legados y donaciones realizadas a su favor; activos y pasivos saneados, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de otro tipo de asignaciones; y, de aquellos que se determinen en la ordenanza de creación del patronato, a fin de que sean transferidos a través de donación a las instituciones que ejecutan los servicios de salud, educación entre otros, así como a la unidad que trabaja en el desarrollo social.

Art. 4.- De la implementación de los bienes y patrimonio.- Los bienes y patrimonio del Patronato Municipal de Amparo Social de Baños de Agua Santa, servirán para implementar los servicios y programas de las instituciones rectoras desconcentradas en los cantones y ejecutores de las políticas sociales.

Art. 5.- Del inventario de los bienes.- La Dirección Administrativa o Financiera procederá a inventariar todos los bienes valorizados del dominio privado y de los afectados al servicio público que sean susceptibles de valorización.

**CAPITULO III
DEL PERSONAL**

Art. 6.- Personal del Patronato Municipal.- El personal que se encuentre prestando sus servicios en el Patronato, lo continuará haciendo en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, previa evaluación efectuada por el Jefe de Recursos y Talento Humano.

Art. 7.- Indemnizaciones.- Si las nuevas estructuras organizacionales del Municipio no permiten adecuar administrativamente el personal del extinto Patronato Municipal, la Jefatura de Recursos y Talento Humano elaborará los informes pertinentes para proceder a la supresión de partidas u otras figuras permitidas para la administración del talento humano, y consecuentemente con la liquidación y pago de las indemnizaciones que correspondan. En la evaluación del desempeño del personal se procederá a distribuir el personal en los programas nacionales.

Art. 8.- De las funciones del personal.- La Jefatura de Recursos y Talento Humano del GADBAS procederá a asignar las funciones correspondientes al personal que pase del Patronato al Municipio de conformidad al manual de funciones y reglamentación respectiva; y, presentará al ejecutivo municipal las reformas pertinentes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DEROGATORIA

PRIMERA.- Derogatoria.- Deróguese Ordenanza Municipal que Regula el Patronato Municipal de Amparo Social Baños de Agua Santa; y, todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que le sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre el Patronato Municipal se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio Web de la institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, el 16 de enero del 2015.

f.) Lic. Mgs. Marlon Guevara Silva, Alcalde del cantón.

f.) Ab. Kléver Peñaherrera Pérez, Secretario de Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- Baños de Agua Santa, enero 20 del 2015. **CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA PARA LA EXTINCIÓN, TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE LOS BIENES; Y, PASO DEL PERSONAL DEL PATRONATO DE AMPARO SOCIAL BAÑOS DE AGUA SANTA**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, en sesiones realizadas los días 08 de enero del 2015 en primer debate y el 16 de enero de 2015 en segundo y definitivo debate. Lo certifico.

f.) Ab. Kléver Peñaherrera Pérez, Secretario de Concejo.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los veinte días del mes de enero de 2015 a las 15H00.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Kléver Peñaherrera Pérez, Secretario de Concejo.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los veinte días del mes de enero de 2015, a las 16H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y demás Leyes de la República. **SANCIONO.-** Para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en el Registro Oficial, la gaceta oficial y el dominio web de la Institución.

f.) Lic. Mgs. Marlon Guevara Silva, Alcalde del cantón.

Proveyó y firmó la **ORDENANZA PARA LA EXTINCIÓN, TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE LOS BIENES; Y, PASO DEL PERSONAL DEL PATRONATO DE AMPARO SOCIAL BAÑOS DE AGUA SANTA**, el Lic. Mgs. Marlon Guevara Silva, Alcalde del Cantón Baños de Agua Santa.

Baños de Agua Santa, enero 20 de 2015.

Lo certifico.

f.) Ab. Kléver Peñaherrera Pérez, Secretario de Concejo.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BAÑOS DE AGUA SANTA

Considerando:

Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social”.

Que, el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que son deberes primordiales del Estado: “1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos...”.

Que, el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”.

Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el principio de igualdad y no discriminación.

Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria.

Que, la Constitución de la República en sus artículos 36, 37 y 38 reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores; en el artículo 39 los derechos de las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país; en los artículos 40, 41 y 42 enuncia el derecho de las personas a migrar así como ordena los derechos de las personas, cualquiera sea su condición migratoria; los artículos 44, 45 y 46 instala los derechos de la niñez y adolescencia; los artículos 47, 48 y 49 reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social; y, los artículos 56, 57, 58, 59, y 60 reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”.

Que, el artículo 95, de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva.

Que, el artículo 156, de la Constitución de la República del Ecuador, define que son Los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Que, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, instaura el sistema nacional de inclusión y equidad social.

Que, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad.

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los consejos consultivos, como mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta.

Que, el artículo 3, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, de los Principios, a) Unidad, inciso 5, resuelve que la: “La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”.

Que, el artículo 4 literal h, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, tiene entre sus fines: “La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes...”

Que, el artículo 54, literal j), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, establece como funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal la implementación de sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Que, el artículo 57 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el art 148 de COOTAD sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias.

Que, el artículo 598, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos manifiesta que cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Que, la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, dispone: “Normativa territorial.- En el periodo actual de funciones, todos los órganos normativos descentralizados deberán actualizar y codificar las normativas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación.”

Que, la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, dispone que en el caso de aquellos cantones en los que no se hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia, se convertirán en Consejos Cantonales para la Protección de Derechos y cumplir las funciones establecidas en el artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización; establecida en el Art. 57 literal a) el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Baños de Agua Santa, expide la siguiente:

**ORDENANZA DE CREACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO PARA LA
PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN
BAÑOS DE AGUA SANTA**

**TITULO I
DE LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA
CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE
DERECHOS DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA
SANTA**

**CAPÍTULO I
DEFINICIONES, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS**

Art. 1.- DEFINICIÓN.- La presente ordenanza rige a nivel cantonal para la organización, conformación y funcionamiento de los organismos del Sistema de Protección Integral del Cantón Baños de Agua Santa y sus relaciones entre todas las instancias tendientes a asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad, protección y restitución de los derechos de los grupos de atención prioritaria establecidos en la Constitución, instrumentos internacionales derechos humanos.

El Sistema de Protección Integral Cantonal, es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo; será parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los sistemas especializados y se regirá por sus mismos principios y ámbitos. Se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Forman parte del Sistema de Protección Integral Cantonal además de los señalados en la presente ordenanza, todos aquellos organismos que por sus competencias, funciones o

mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos.

Art. 2.- PRINCIPIOS.- Los principios rectores para el funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Protección de Derechos del Cantón Baños de Agua Santa serán: universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad, no discriminación, la participación e inclusión social, la desconcentración de sus acciones, el interés superior y la prioridad absoluta en la asignación de recursos y el cumplimiento de los derechos a las personas y grupos de atención prioritaria, la motivación de todo acto administrativo y jurisdiccional, la eficiencia y la eficacia y la corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia y los demás principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador a favor de las personas y grupos de atención prioritaria.

Funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Art. 3.- OBJETIVOS.- Son objetivos del Sistema Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Baños de Agua Santa:

- a) Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución de la República y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.
- b) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y sus sistemas especializados y la sociedad.

CAPÍTULO II CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 4.- NATURALEZA JURÍDICA.- El Consejo para la Protección de Derechos del Cantón Baños de Agua Santa es un organismo colegiado que tiene como atribución la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos en la perspectiva del ciclo de vida, con los cinco enfoques de igualdad definidos en la Constitución de la República del Ecuador, así como también, velar por el cumplimiento de los derechos de las y los ciudadanos del Cantón y los transeúntes.

Será la entidad coordinadora del Sistema de Protección Integral del Cantón. Goza de personería jurídica de derecho público y de autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en el cantón Baños de Agua Santa.

Art. 5.- INTEGRACIÓN.- El Consejo para la Protección de Derechos del Cantón Baños de Agua Santa se constituirá con la participación paritaria de los representantes de la sociedad civil especialmente de los titulares de derechos, del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que

tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, delegados del gobierno municipal y por delegados de los gobiernos parroquiales rurales.

Del sector público:

1. Alcalde o alcaldesa, quien presidirá el CCPD, o su delegado/a;
2. Delegado o delegada del Ministerio de Inclusión Económica y Social, principal y alterno;
3. Delegado o delegada del Ministerio de Educación principal y alterno (Director/a Distrital de Educación);
4. La/El representante de la Comisión Permanente de Igualdad y Género del GADBAS municipal o su alterno, y;
5. Delegados de Juntas Parroquiales, principal y alterno.

De la sociedad civil:

1. 1 Representante o delegado/a de Género;
2. 1 Representante o delegado/a de Niñez y Adolescencia;
3. 1 Representante o delegado/a de Juventud;
4. 1 Representante o delegado/a de Discapacidad;
5. 1 Representante o delegado/a Adulto Mayor.

Estará presidido por la máxima autoridad de la función ejecutiva municipal o su delegado/a y su vicepresidenta o vicepresidente, será electo de entre los miembros de la sociedad civil, mediante votación universal y mayoría simple.

Tanto los miembros del Estado como los de la Sociedad Civil tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en el Consejo para la Protección de Derechos.

Art. 6.- ATRIBUCIONES.- El Consejo para la Protección de Derechos de Baños de Agua Santa tendrá las siguientes atribuciones:

1. Formular políticas públicas municipales relacionadas con las temáticas género, étnico, intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad; articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad.
2. Transversalizar las políticas públicas de género, étnico, intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, en las instituciones públicas y privadas del cantón.
3. Observar, vigilar y activar acciones para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad.

4. Hacer seguimiento y evaluación de la política pública para la igualdad.
5. Coordinar con las entidades rectoras y ejecutoras con los organismos especializados así como con las redes interinstitucionales de protección de derechos en su jurisdicción.
6. Promover la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos de titulares de derechos.
7. Designar a la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo.
8. Apoyar y brindar seguimiento a la Junta Cantonal de Protección de Derechos.
9. Presentar al GADBAS anualmente el correspondiente informe de avances y gestión.
10. Los demás que le atribuya la ley y el reglamento.

Art. 7.- ORGANIZACIÓN.- El Consejo para la Protección de Derechos del Cantón Baños de Agua Santa estará organizado de la siguiente manera:

1. El Pleno del Consejo para la Protección de Derechos;
2. Comisiones
3. Consejos Consultivos
4. La Secretaría Ejecutiva del Consejo para la Protección de Derechos;
5. Responsable Administrativo-Financiero del Consejo para la Protección de Derechos;
6. Técnicos

Art. 8.- PATRIMONIO.- El patrimonio del Consejo para la Protección de Derechos será destinado al cumplimiento de sus fines establecido en la presente ordenanza.

Art. 9.- DEL FINANCIAMIENTO DEL CONSEJO PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS.- En cumplimiento del Art. 598 del COOTAD, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Baños de Agua Santa financiará la organización y el funcionamiento del Consejo para la Protección de Derechos con la asignación de recursos provenientes de las partidas y fondos municipales que constarán obligatoriamente en el presupuesto anual del GADBAS.

La asignación presupuestaria que el GADBAS realizará al Consejo para la Protección de Derechos será en forma cuatrimestral, para lo cual se presentará un informe detallado de la inversión de los recursos asignados.

Una vez cumplido el ejercicio fiscal se presentará un informe económico y Estados Financieros al GADBAS con su respectivo análisis.

CAPÍTULO III JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 10.- NATURALEZA JURÍDICA.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos es un órgano de nivel operativo, que tiene como función pública la resolución en vía administrativa, las situaciones de amenaza o vulneración de los derechos individuales y colectivos, en el marco de ley del cantón Baños de Agua Santa, siendo su representante legal el Alcalde o Alcaldesa.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa en la actualidad tiene creada y financia el funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, la cual está integrada por tres miembros principales, la misma que consta su orgánico funcional como una dependencia de la Municipalidad.

CAPÍTULO IV DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

Art. 11.- DEFENSORÍAS COMUNITARIAS.- Son formas de organización comunitaria en las parroquias, comunidades, recintos, caseríos y barrios, en sectores urbanos y rurales del cantón, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los grupos de atención prioritaria, podrán intervenir en los casos de vulneración de derechos, poniendo a consideración de los organismos competentes dichas vulneraciones.

Art. 12.- ORGANIZACIÓN.- Para la organización de las Defensorías Comunitarias, se tomará en cuenta lo establecido en el reglamento expedido para el efecto por parte del CPD en coordinación con lo expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

CAPÍTULO V CONSEJOS CONSULTIVOS

Art. 13 CONSEJOS CONSULTIVOS.- Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por titulares de derechos de cada una de las temáticas (género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana y discapacidad). Se constituyen en espacios y organismos de consulta. El CPD podrá convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es consultiva.

TÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS

CAPÍTULO I PROCESO DE ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 14.- DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ESTADO.- Los/las delegados de los Ministerios, serán designados por cada uno de ellos; el/la representante de los Gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, serán designados entre los/las funcionarios técnicos presentes en

la jurisdicción cantonal. La comisión permanente de Igualdad y Género del GADBAS, designará a su representante.

Art.- 15.- PROCESO DE ELECCIONES DE SOCIEDAD CIVIL.- Los miembros principales y alternos de la sociedad civil serán elegidos en asambleas cantonales convocados por el propio Consejo para la Protección de Derechos.

Art.- 16.- REQUISITOS DE LOS MIEMBROS.- Para ser miembro del CPD se requiere:

1. Ser ecuatoriano o extranjero residente.
2. Ser mayor de 16 años y estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía.
3. Haber participado de una organización directamente relacionada con las temáticas de igualdad, correspondientes a su representación.
4. Los adultos deberán acreditar mínimo dos años de experiencia en temas relacionados con de derechos.

Art. 17.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS.- No podrán ser miembros principales ni suplentes ante el CCPD:

1. Quienes hayan sido condenados por delitos con sentencia ejecutoriada.
2. Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos e hijas.
3. Quienes se encuentren en mora reiterada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente; y
4. El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del CCPD.

Art. 18.- DURACIÓN DE FUNCIONES.- Los miembros de la sociedad civil del CPD tendrán un período de cinco años, que coincidirá con el periodo para el cual fue electo el Alcalde, y podrán ser reelegidos por una sola vez, debiéndose aclarar que por esta ocasión el periodo del alcalde electo es de cinco años.

Las instituciones del Estado, de la sociedad civil, miembros del consejo, notificarán al CPD, el nombramiento de su respectivo representante o delegado. Estos, integrarán el Consejo mientras ejerzan sus funciones.

Los representantes, tendrán su respectivo alterno en caso de ausencia del principal.

Los miembros de sociedad civil del Consejo para la Protección de Derechos tienen derecho a percibir dietas en base a la reglamentación que sea emitida al respecto.

Art. 19.- DECLARACIONES JURAMENTADAS.- Los miembros principales y suplentes presentaran previamente a su posesión una declaración juramentada en la

que conste, que no se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en esta Ordenanza.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO PARA LA PROTECCION DE DERECHOS

Art. 20.- DE LA ESTRUCTURA.- Son parte de la estructura del CPD:

1. El pleno del CPD;
2. Las comisiones, y;
3. La Secretaría Ejecutiva.

Art. 21.- DEL PLENO DEL CONSEJO.- El pleno del CPD está conformado por sus miembros y es la máxima instancia decisoria y administrativa del CPD.

Art. 22.- SESIONES.- El CPD tendrá 2 clases de sesiones:

1. Ordinaria; y,
2. Extraordinaria

Las sesiones del CPD serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

En la primera sesión ordinaria que se realice como CPD se elegirá al Vicepresidente, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible.

Art. 23.- SESIÓN ORDINARIA.- El CPD sesionará ordinariamente cada tres meses. En todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se tratarán.

Art. 24.- SESIÓN EXTRAORDINARIA.- El CPD se podrán reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su Presidente o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros.

La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Art. 25.- QUÓRUM.- El CPD podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría, conformada por la mitad más uno de los miembros.

Art. 26.- VOTACIONES.- En el CPD la votación podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada.

El Presidente del CCPD tendrán voto en las decisiones; en caso de empate su voto será dirimente.

Art. 27.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- El GADBAS, publicará todas las resoluciones aprobadas por el

CPD en la gaceta oficial del Municipio y en los dominios web del CPD y del GADBAS.

Art. 28.- CONFORMACIÓN DE COMISIONES.- El CPD, conformará comisiones de trabajo que considere convenientes, de acuerdo a los enfoques de género.

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

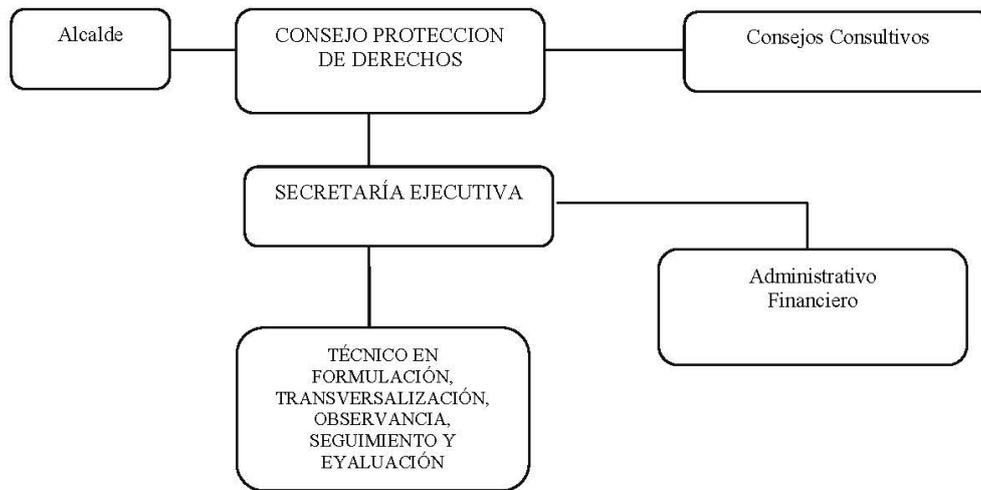
**CAPÍTULO III
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

Art. 29.- DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- El Consejo para la Protección de Derechos contará con una Secretaría Ejecutiva, la cual estará integrada por un equipo profesional bajo la dirección y responsabilidad del o la Secretario/a Ejecutivo/a del CPD; este equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas y administrativas que efectivicen las resoluciones y decisiones del Consejo para la Protección de Derechos; además contará con un/a responsable administrativo/a financiero/a.

Art. 30.- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

1. Ejecutar las resoluciones del Consejo para la Protección de Derechos;
2. Elaborar propuestas técnicas para aprobación del CPD sobre el proceso de cumplimiento de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, y seguimiento y evaluación de políticas públicas;
3. Implementar los procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación aprobadas por el CPD;
4. Elaborar los documentos normativos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría Ejecutiva y del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
5. Presentar informes de avances y gestión que requiera el Pleno del Consejo para la Protección de Derechos semestralmente;
6. Los demás que le atribuya la normativa vigente.

Art. 31.- DE LA ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- El CPD de Baños de Agua Santa tendrá la siguiente estructura:



Art. 32.- PROCESO DE ELECCIÓN DE LA SECRETARIA/O EJECUTIVA.- El Secretario/a Ejecutivo/a será nombrado por el Consejo para la Protección de Derechos, mediante concurso de méritos y oposición, en el que se calificará sus conocimientos y experiencia en materia de protección de derechos a los grupos de atención prioritaria, de conformidad con el reglamento que se dicte para el efecto.

El Secretario/a Ejecutivo/a tiene el nivel de Servidor Público 6 de acuerdo a la escala establecida por el Ministerio de Relaciones Laborales.

Art. 33.- PERFIL DE LA SECRETARIA/O EJECUTIVA/O.- Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el Secretario/a Ejecutivo/a deberá cumplir con el siguiente perfil.

1. Experiencia y conocimientos en áreas afines a la temática del Consejo.
2. Conocimiento y preparación en Derechos Humanos.
3. Deberá acreditar un título profesional de tercer nivel.
4. Capacidad de coordinación y articulación interinstitucional.
5. Capacidad de negociación y mediación de Conflictos.
6. Experiencia en temas de protección de derechos de grupos de atención prioritaria.
7. Tener una vasta experiencia en el manejo y elaboración de documentos del sector público y de procedimiento parlamentario.

Art. 34.- INHABILIDADES.- Además de las inhabilidades establecidas para los miembros de CPD, para optar por la Secretaría Ejecutiva se considerará como inhabilidad el ser miembro principal o suplente del Consejo.

Art. 35.- FUNCIONES DEL SECRETARIO/A EJECUTIVO/A.- Las principales funciones del Secretario Ejecutivo son:

1. Elaborar las propuestas concertadas de políticas, para presentarlas al Consejo para la Protección de Derechos;
2. Administrar los recursos humanos y materiales del Consejo para la Protección de Derechos y de la Secretaría Ejecutiva a su cargo;
3. Actuar como Secretario del Consejo para la Protección de Derechos;
4. Administrar el presupuesto interno del Consejo para la Protección de Derechos y de la Secretaría Ejecutiva; y,
5. Elaborar conjuntamente con la o el responsable administrativo/a financiero/a la pro forma presupuestaria destinada al funcionamiento del Consejo para la Protección de Derechos.

Art. 36.- RESPONSABLE ADMINISTRATIVO FINANCIERO.- Esta función será desempeñada por el/la profesional con conocimientos en contabilidad y auditoría designado mediante concurso de méritos y oposición, en el que se calificará sus conocimientos y experiencia de cuatro años en el manejo contable, financiero y administrativo del sector público.

El o la Responsable Administrativo Financiero tendrá el nivel de Servidor Público 1 de acuerdo a la escala establecida por el Ministerio de Relaciones Laborales.

Art. 37.- FUNCIONES DEL O LA RESPONSABLE ADMINISTRATIVO FINANCIERO.- Las funciones del o la Responsable Administrativo Financiero serán:

1. Realizar las tareas de receptor, procesar, presentar, archivar la documentación de la Secretaría Ejecutiva;
2. Realizar las tareas de contabilidad, siempre con la previa autorización del Secretario Ejecutivo del Consejo para la Protección de Derechos del Cantón Baños de Agua Santa;
3. Proporcionar aporte logístico para el cumplimiento de las funciones de asesoría;
4. Mantener el registro y control de la documentación ingresada a la Secretaría Ejecutiva y el despacho al exterior de la misma;
5. Mantener actualizado el archivo general y la base de datos, con la información del registro de trámites a cargo de la dependencia;
6. Administrar el suministro de materiales y útiles de oficina, para ser distribuido entre el personal de la dependencia;

7. Elaborar la proforma presupuestaria de la Secretaría Ejecutiva, proponer reasignaciones y llevar el control del presupuesto anual;

8. Mantener el registro actualizado y el control de bienes muebles de la Secretaría Ejecutiva, a fin de reportar oportunamente al Consejo para la Protección de Derechos del Cantón Baños de Agua Santa cualquier novedad;

9. Realizar todas las tareas relacionadas al cargo de secretaria-contadora; y

10. Las demás designadas por su jefe inmediato o el señor Presidente del Consejo para la Protección de Derechos del Cantón Baños de Agua Santa.

Art. 38.- DEL TECNICO/A DE FORMULACIÓN, TRASVERSALIZACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS.- Esta función será desempeñada por el/la profesional designado mediante concurso de méritos y oposición, en el que se calificará sus conocimientos y experiencia en formulación, transversalización, seguimiento y evaluación de políticas públicas.

El o la Técnico de formulación, transversalización, seguimiento y evaluación de políticas públicas tendrá el nivel de Servidor Público de Apoyo 4 de acuerdo a la escala establecida por el Ministerio de Relaciones Laborales.

Art. 39.- FUNCIONES DEL TECNICO/A DE FORMULACIÓN, TRASVERSALIZACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS.- Las principales funciones son:

1. Elaborar y formular propuestas de políticas públicas cantonales relacionadas con el tema de protección de derechos a los grupos de atención prioritaria.

2. Dar seguimiento y evaluación de las políticas públicas implementadas por el Consejo para la Protección de Derechos y presentar los correspondientes informes.

3. Las demás designadas por su jefe inmediato o el señor Presidente del Consejo para la Protección de Derechos del Cantón Baños de Agua Santa.

TÍTULO III RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 40.- El CPD y los demás organismos que conforman el Sistema de Protección Integral del Cantón Baños de Agua Santa, rendirán cuentas sobre su accionar ante la ciudadanía y el GADBAS, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Consejo para la Protección de Derechos sustituye al Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Baños de Agua Santa y asume todos los compromisos y obligaciones asumidos por éste último.

SEGUNDA.- De los activos y pasivos.- Los activos y pasivos del Consejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia del Cantón Baños de Agua Santa, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Consejo para la Protección de Derechos del Cantón Baños de Agua Santa, por la transición establecida en la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 283, del 7 de junio de 2014.

TERCERA.- De los/as servidores/as públicos.- Los servidores/as públicos que a la fecha de la expedición de la presente ordenanza, presten su servicios, en cualquier forma o cualquier título en el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Baños de Agua Santa, por esta vez y por ser proceso de transición establecido en la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad pasarán a formar parte del Consejo para la Protección de Derechos de Baños de Agua Santa, en iguales condiciones que actualmente se encuentran en el CCNA-Baños, previa evaluación de desempeño.

CUARTA.- Consejo para la Protección de Derechos del Cantón Baños de Agua Santa.- Con el fin de elaborar y aprobar el reglamento para la elección de los miembros de la sociedad civil, llevar adelante el primer proceso de elección e iniciar las acciones inherentes a su actividad, se conformará el Consejo para la Protección de Derechos transitorio con la participación de miembros del Estado. Sus decisiones tendrán plena validez.

QUINTA.- De la selección de representantes de la sociedad civil.- En el plazo máximo de 90 días, contados a partir de la aprobación de la respectiva ordenanza, el Consejo para la Protección de Derechos de Baños de Agua Santa, realizará el proceso de selección de los miembros de la sociedad civil, que conformarán el Primer Consejo para la Protección de Derechos de Baños de Agua Santa.

SEXTA.- De conformidad con la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Baños de Agua Santa, adecuará sus funciones al proyecto de ley que la Defensoría del Pueblo presentará a la Asamblea Nacional y una vez aprobada y publicada en el Registro Oficial, establezca y estructure el sistema de promoción y protección de derechos.

DISPOSICIONES FINAL

Esta ordenanza sustituye a la Ordenanza Reformatoria de la Ordenanza de Creación del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Baños de Agua Santa aprobada el 13 de noviembre de 2009 y publicada en el Registro Oficial No. 251 con fecha 5 de Agosto del 2010.

Esta ordenanza entrará en vigencia cuando sea aprobada por el GADBAS sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, el 16 de enero del 2015.

f.) Lic. Mgs. Marlon Guevara Silva, Alcalde del cantón.

f.) Ab. Kléver Peñaherrera Pérez, Secretario de Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Baños de Agua Santa, enero 22 del 2015. **CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, en sesión ordinaria del 07 de agosto del 2014 en primer debate y en sesión extraordinaria del 16 de enero de 2015 en segundo y definitivo debate. Lo certifico.-

f.) Ab. Kléver Peñaherrera Pérez, Secretario de Concejo.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los veinte y dos días del mes de enero de 2015 a las 15H00.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Kléver Peñaherrera Pérez, Secretario de Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los veinte y tres días del mes de enero de 2015, a las 09H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y demás Leyes de la República. **SANCIONO.-** Para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en el Registro Oficial, la gaceta oficial y el dominio web de la Institución.

f.) Lic. Mgs. Marlon Guevara Silva, Alcalde del cantón.

Proveyó y firmó la **ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, el Lic. Mgs. Marlon Guevara Silva, Alcalde del Cantón Baños de Agua Santa, en la fecha y hora antes indicada.- Lo certifico.

f.) Ab. Kléver Peñaherrera Pérez, Secretario de Concejo.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN
BAÑOS DE AGUA SANTA**

Considerando:

Que el artículo 265 de la Constitución de la República, establece que: “el sistema público del Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y la Municipalidad.

Que el Artículo 142 del COTAD dispone que: “la administración de los Registros de la Propiedad de cada cantón corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales. De acuerdo a lo que disponga la ley que organice este registro. *Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales.*

Que, El artículo 60 del COTAD.- atribuciones del Alcalde o Alcaldesa.- literal e) le corresponde presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos en el ámbito de sus competencias correspondientes a su nivel de gobierno.

Que, el Artículo 568.- servicios sujetos a tasas.- “las tasas serán reguladas mediante ordenanzas cuya iniciativa es privativa del Alcalde Municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo para la prestación de servicios.”

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 57 literal a) y Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expende:

LA REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.

Artículo único.- Agréguese al artículo 29 un literal f) con la siguiente disposición:

“f) Las personas afectadas por un desastre natural, que formen parte de un programa de ayuda o de interés social emprendido por el Gobierno Nacional o Local, y que requieran de alguna operación acto o contrato referido a la inscripción y registro de propiedades, serán exoneradas del 100% de la tasa a pagarse por los servicios que presta el registro de la Propiedad Municipal del cantón Baños de Agua Santa”.

DISPOSICIÓN FINAL

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, el 12 de marzo del 2015.

f.) Lic. Mgs. Marlon Guevara Silva, Alcalde del cantón.

f.) Ab. Kléver Peñaherrera Pérez, Secretario de Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Baños de Agua Santa, 13 de marzo del 2015. **LA REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, en sesiones realizadas los días 05 de marzo del 2015 en primer debate y el 12 de marzo de 2015 en segundo y definitivo debate. Lo certifico.

f.) Ab. Kléver Peñaherrera Pérez, Secretario de Concejo.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los trece días del mes de marzo de 2015 a las 15H00.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Kléver Peñaherrera Pérez, Secretario de Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los dieciséis días del mes de marzo de 2015, a las 16H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y demás Leyes de la República. **SANCIONO.-** Para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en el Registro Oficial, la gaceta oficial y el dominio web de la Institución.

f.) Lic. Mgs. Marlon Guevara Silva, Alcalde del cantón.

Proveyó y firmó **LA REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, el Lic. Mgs. Marlon Guevara Silva, Alcalde del Cantón Baños de Agua Santa.

Baños de Agua Santa, 16 de marzo de 2015.

Lo certifico.

f.) Ab. Kléver Peñaherrera Pérez, Secretario de Concejo.

